

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Nulidad de escritura pública
Rad. 1100131-10-027-2020-00135-00

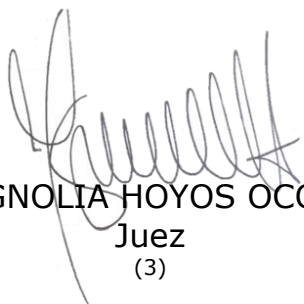
Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda de para la nulidad contra la escritura pública de liquidación de sociedad conyugal No.1054 de 1993, y de simulación del referido negocio jurídico no es de aquellos asuntos taxativamente señalados por el artículo 23 del CGP, se impone la remisión del asunto para su reparto entre los jueces de la especialidad conforme con la descripción del numeral 19 del artículo 22 *ibídem*. Consecuencia de lo anterior, el despacho resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: REMÍTESE el asunto para el reparto entre los jueces de familia de Bogotá para lo de su cargo. Ofíciase.

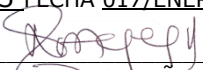
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(3)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 005 FECHA 017/ENERO/2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria